

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0904
RAD. No. 765204003007-2017-00279-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El abogado **JAIRO LOPEZ GONZALEZ**, allegó escrito en el que solicita información del embargo de remanentes que se tuvo en cuenta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO** por parte de este Despacho, toda vez que funge como apoderado de otro proceso y a fin de solicitar la medida en ese proceso.

Luego, el abogado **EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO**, apoderado del señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**, como tercera persona interesada en este proceso, solicita acceso al expediente, por cuanto es el demandante dentro del proceso con radicado 2019-00154 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, juzgado del cual se tuvo en cuenta los remanentes por cuenta de este, después reitera su petición.

Por otro lado, el demandante informa que la demandada incumplió con lo pactado en la audiencia de fecha 25 de noviembre de 2019 y por lo tanto solicita que el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 378-1279, le sea entregado como dación en pago, tal como se acordó.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como quiera que la solicitud hecha por el abogado **LOPEZ GONZALEZ**, es procedente, se procederá a ello.

Igualmente en relación a la petición realizada por el abogado **ARIAS CASTAÑO**, se le remitirá el link del expediente, una vez este sea digitalizado, así mismo, copia de este auto.

En cuanto a la solicitud hecha por el demandante **JORGE CARDENAS NUÑEZ**, y teniendo en cuenta que es procedente la figura aplicada al asunto, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, bajo la figura de la **DACIÓN EN PAGO** del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-1279.

Por otra parte, y como quiera que existe solicitud de remanentes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, **INFORMESELE** que el bien inmueble fue dado en dación de pago y producto de esto, fue cancelada la obligación, sin que hubiese quedado saldo a favor de la demandada para ser dejado a disposición de los remanentes solicitados.

Librense los oficios a que haya lugar y en consecuencia del levantamiento de las medidas decretadas.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INFORMESELE al abogado **JAIR LOPEZ GONZALEZ**, que la radicación del proceso del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, es 2019-00154 donde funge como demandante Diego Fernando Collazos Ramírez y como demandadas Michelle Orozco Serrano y Aracelly Serrano Hernández, por lo tanto, **REMITASELE** copia de este auto al correo electrónico: **abogadojairolopez@hotmail.com**.

SEGUNDO: REMITASELE al abogado **EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO**, el link del expediente, una vez este sea digitalizado, así mismo, copia de este proveído. Correo electrónico: **eduardoarias16@hotmail.com**

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** con su acumulación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** bajo la figura de **DACION EN PAGO** realizada entre las partes y que consta en el documento obrante a folio 49.

CUARTO: INFORMESELE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, que el bien inmueble fue dado en dación de pago y producto de esto, fue cancelada la obligación, sin que hubiese quedado saldo a favor de la demandada para ser dejado a disposición de los remanentes solicitados.

QUINTO: DECRETASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese los respectivos oficios a que haya lugar.

SEXTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No **081** de boy notificar

auto anterior

Palmira

122 JUL 2022

La Secretaria

